

dia estuvo colgada de ricas telas las avitaciones de la plaza y calles, y colgado el retrato de nuestro Rey y Señor Dn. Fernando Septimo, bajo su dosel de rica tela en el Balcón de las Casas Consistoriales de esta villa haciendo guardia la tropa de Infantería,

Cuyo regocijo y fiestas con capeas de Novillos, iluminaciones de Plaza y calles, música, bailes, salvas y otros festejos públicos a porfia se ha esmerado este vecindario sin que en todos ellas haya habido ninguna desgracia ni indisposición de estos moradores, los que así de día como de noche solo se sonaba: Viva nuestro Rey Fernando Septimo, Viva nuestra Suprema Junta, y Viva nuestra Constitución.

Y para que conste a mandato de los Sres. De la Emma. Junta Superior de esta provincia de Toledo, signo y firmo el presente por duplicado en esta villa de La Puebla de Montalbán a veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos doce. Ent. y hazer se guarde”.

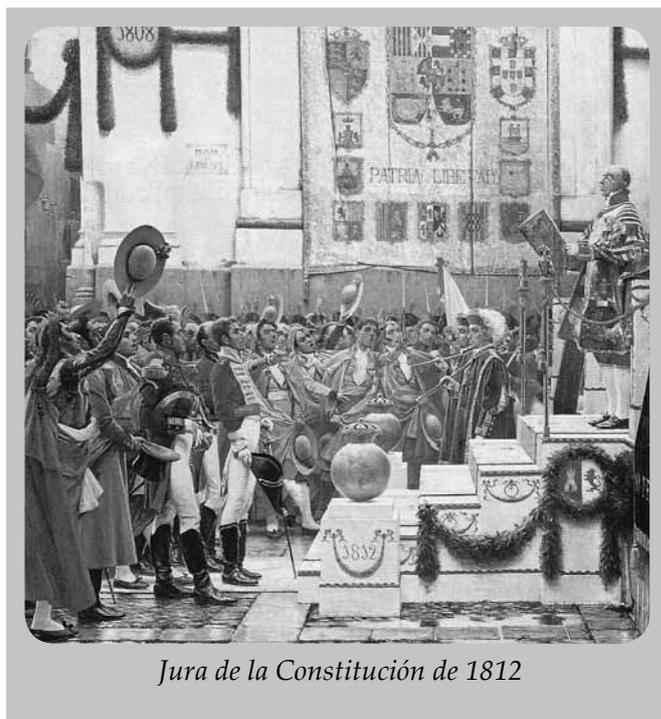
De lo expuesto por el escribano oficial se puede concluir una participación elevada en el acto y un apoyo por parte de las autoridades. Tal deducción nos conduciría a error puesto que la realidad resultó muy diferente. Tras el regreso del monarca, la mayor parte de la población, especialmente las clases más bajas, le dieron su apoyo dándose el caso de desenganchar los caballos que traía en su carruaje el soberano y sustituirlos por hombres en señal de sometimiento, circunstancia que a todas luces desbarataría lo expuesto, como así sucedió a partir de 1814 y hasta 1833 exceptuando el breve periodo de 1820-1823.

También debemos considerar dos peculiaridades que aparecen reflejadas en el texto. En primer lugar el que se mencione que un alcalde resulta elegido por “primer voto”. Era la primera vez que en España se aplicaba tal derecho ciudadano y resulta interesante destacarlo porque desaparecerá rápidamente y la posibilidad de los ciudadanos de elegir a su alcalde de manera directa sufrirá muchos contratiempos durante todo el siglo XIX.

En segundo lugar, resulta reseñable que las autoridades eclesiásticas apoyen la firma y pidan lealtad a la Constitución. Ya comentamos anteriormente que fracasó el intento del catolicismo liberal por la radicalización de gran parte del clero. En este párrafo, igual que en los muchos recogidos en las actas signadas en cada municipio, las autoridades eclesiásticas no plantearon ningún tipo de duda al respecto, aún sabiendo en qué términos había quedado la redacción del texto. Es preciso recordar que muchos de los diputados presentes en Cádiz eran eclesiásticos aunque algunos de ellos perteneciesen al bando de los serviles o absolutistas. Que con posterioridad esta manera de pensar cambió, resulta indudable, pero no se entendería si sólo tuviéramos en consideración lo expuesto en las actas. La mayor parte de la Iglesia optó por retroceder al absolutismo de Fernando VII tras su vuelta al trono en 1814 porque le reintegra-

ba muchos privilegios y restauraba la Inquisición. Se olvidaron entonces los buenos propósitos mostrados en el momento de la jura constitucional.

Terminamos con esto el breve repaso que hemos dado a la constitución de 1812 con motivo de su bicentenario. Sólo esperamos que sirva para conocer algo más de la historia de España y podamos valorar mejor, desde el conocimiento, nuestro pasado inmediato.



Jura de la Constitución de 1812

BIBLIOGRAFÍA:

CHUST, M., “La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz”. Valencia. UNED-UNAM, 1998.

FONTANA, J. “La época del liberalismo”, vol. 6 de la historia de España. Barcelona. Crítica. 2007.

JIMÉNEZ DE GREGORIO, F. “Los pueblos de la provincia de Toledo juran la Constitución de 1812. IPIET. Toledo 1984.

PÉREZ GARZÓN, J., “Las Cortes de Cádiz, el nacimiento de la nación liberal (1808-1814)”. Síntesis. 2007

SOLÍS, R. “El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años 1810-1813”. Madrid. Sílex. 1887.

LUCENA GIRALDO, M. “Españoles de ultramar”. La aventura de la historia. Nº 159. Enero 2012.

Páginas Web:

www.cadiz2012.es

www.congreso.es